



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación indispensable para el otorgamiento de la personalidad jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Comuna "QUICHUA CENTRO PAYAMINO", ubicada en la parroquia Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que el Director Provincial Agropecuario de Napo (E), con oficio No. 318-98 DPAN/MAG, de 28 de octubre de 1998, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 416 DDC/DGOC, de 24 de julio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno y otorgar personalidad jurídica a la Comuna "QUICHUA CENTRO PAYAMINO", domiciliada en la parroquia Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente respectivo.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a **31 AGO 2000**

Ing. Galo Plaza Pallares
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA QUICHUA

" CENTRO PAYAMINO "
=====CAPITULO I**DE LA CONSTITUCION DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

- Art. 1.- La Comuna Quichua "**CENTRO PAYAMINO**", es una organización de indígenas quichuas de asentamiento ancestral conformada por todos los integrantes de la comunidad Centro Payamino, perteneciente a la parroquia Francisco de Orellana, del cantón Orellana, provincia Napo, unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, y con intereses y aspiraciones comunes.
- Art. 2.- La Comuna Quichua "**CENTRO PAYAMINO**", se constituye al amparo de las disposiciones legales constantes en la Ley de Organización y Régimen de Comunas; en el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas; se encuentra protegida por la Constitución Política del Ecuador y se acoge a las Leyes y Convenios Internacionales vigentes y en los que suscriba y ratifique nuestro País a favor de las minorías étnicas; por tanto, está bajo la protección del Estado, especialmente por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del cual depende administrativamente.
- Art. 3.- Los fines y actividades de la Comuna son:
- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros y alcanzar la paz y la armonía, en base de la

acción comunitaria y de la solidaridad de todos los comuneros.

- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del País.
- c) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento con contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.
- d) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encaminadas a Programas de desarrollo de la comunidad.
- e) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrarias.
- f) Desarrollar Proyectos y Programas de producción y comercialización, en los campos: agrícola, pecuario y artesanal.
- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la Comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- h) Legalizar a su favor las tierras que mantienen en posesión ancestral para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- i) Mantener, mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales.
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud.
- k) Organizar la Caja de Ahorro comunal para prestar

servicios de crédito a los comuneros.

- l) Mantener por todos los medios la práctica de las manifestaciones culturales propias de la Nacionalidad Quichua.
- m) Realizar todas aquellas actividades que no siendo prohibidas por la Ley, contribuyan al logro de sus fines.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 4.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Cabildo.
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 5.- La Asamblea General es la máxima Autoridad en la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 6.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna. En forma **ORDINARIA** se reunirá una vez por año, en el mes de diciembre; y en forma **EXTRAORDINARIA**, cuando las necesidades y las circunstancias lo ameriten.

Art. 7.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y a tres Vocales Principales, quienes presidirán las Comisiones Especiales que se conformaren.

- b) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados. En ambos casos previo dictamen del Cabildo.
- c) Crear y conformar las Comisiones Especiales que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna presididas por los Vocales Principales, designados por la misma Asamblea General.
- d) Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo.
- e) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna para lo cual, la Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente en cualquier época del año.
- f) Reformar el Reglamento Interno de la Comuna y someterlo a aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL CABILDO

Art. 8.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Tesorero.
- d) Secretario.
- e) Síndico.

Art. 9.- La elección del Cabildo, de acuerdo a lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, y se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 10.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres,

debidamente inscrito en el respectivo Registro Comunal, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del Acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 11.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tenga que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Supervigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f) Organizar y supervigilar las actividades

colectivas de la Comuna.

- g) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre sus comuneros.
- h) Responder por la administración de la comuna en general así como también por despilfarro y malversaciones que cometieren con los fondos de la caja comunal.
- i) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la Comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE

Art. 12.- Sus atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, son las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las Comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionados con la Comuna.

- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por tres salarios mínimos vitales; en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación del Cabildo.
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal.
- f) Extender conjuntamente con el Tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos en favor de la Comuna, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria, a nombre de la Comuna y con las firmas del Presidente y del Tesorero.
- g) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Comuna, las cuotas y demás valores de la Entidad.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 13.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en todo cuanto le compete al Presidente.
- c) Los demás que la Asamblea General o el Cabildo le asignen.

DEL TESORERO

Art. 14.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria, que conjuntamente con el Presidente abrirá a nombre de la Comuna.
- c) Guardar los dineros valores y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo.
- d) Presentar al Cabildo informes mensuales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la Comuna.
- f) Efectuar los egresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos.
- g) Elaborar junto con el Presidente, la Proforma Presupuestaria y presentarla al cabildo para que sea aprobada y luego ratificada por la Asamblea General.
- h) Los demás que le asigne la Asamblea General o el Cabildo.

DEL SINDICO

Art. 15.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo, y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.
- e) Velar por que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones.
- h) Desempeñar y cumplir las Comisiones que le encomendare la Asamblea, el Cabildo o el Presidente.

DEL SECRETARIO

Art.16.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Convocar a sesiones de la Asamblea General y del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en

ellas con puntualidad y diligencia.

- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros de la Comuna.
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados con la Comuna y de interés comunal.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna.
- f) Las demás que le señalen la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, este Reglamento a sus superiores.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 17.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas, mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentran registradas en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.
- c) Las personas que no siendo comuneros, contrajeren

matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptadas por la Asamblea General.

Art. 18.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos, y bienes de que dispusiere la Comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de las Comisiones.
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calidad personal o familiar.
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos, ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 19.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y con las del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros, conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento Comunal.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiere a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra h) del Art. 17 de la Ley de Comunas.

- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela Primaria, y en lo posible, en la instrucción secundaria o artesanal.
- f) No realizar entre sí, ni con extraños a la comunidad, ventas, permutas, arriendos, aparcerías, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales.
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia.
- h) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y superación para sí y para los demás.
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo.
- j) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con Programas y Proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los comuneros.
- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comuneros siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso contrario perderá los derechos y la calidad de comunero.
- l) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás

personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES COMUNALES

Art. 20.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:

- a) La **Asamblea General Ordinaria**, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art, 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas. También se efectuarán **Asambleas Generales Extraordinarias**, convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.
- b) **El Cabildo** sesionará, obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, y extraordinariamente cuando lo convocare el Presidente o por lo menos tres de sus miembros.

Art. 21.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declara abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
- b) El Presidente ordenará a Secretaría que se dé lectura del orden del día.
- c) El mismo personero, dispondrá que por Secretaría, se dé lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.

- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuviere tratando.
- f) En las sesiones se tratarán solo asunto relacionado con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

Art. 22.- De los bienes de los fondos de la Caja Comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimiento legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna. Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna.
- b) Se establecerá la Caja de Ahorro Comunal, para ayudar a los comuneros con préstamos y otros servicios tendientes a incrementar sus actividades productivas y que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 23.- Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el

grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del Cabildo.
- b) Amonestación en público y multa de que la fijará la Asamblea General.
- c) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses o de un año, según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General.
- d) Exclusión del Comunero del seno de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 24.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable de la comisión o del trabajo asignado por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente.
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados.
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y /o reuniones que se realicen en la comunidad.
- e) Por agresión de palabra u obra a los miembros del Cabildo;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad.

- g) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
- h) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o por la Asamblea General.
- i) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna.
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

Art. 25.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. 23 que precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Comuna.
De igual manera, serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa, no envían a la escuela a sus hijos.

Art. 26.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27.- Ningún comunero podrá presentar pleito o reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, de su Cabildo o de la Asamblea General, sino cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, solo entonces, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a presentar su reclamo.

Art. 28.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer, de inmediato a los miembros de la comuna en Asamblea General de Comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 29.- Este primer Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias, para la buena administración de la Comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 30.- El Presidente del Cabildo, en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales e intereses de la Comuna.

CERTIFICACION. - El Reglamento Interno que antecede fue leído, discutido y aprobado, en sesiones de Asamblea General realizadas los días: 4 y 12 de abril; y 15 de mayo de 1997.- LO CERTIFICO.-


EL SECRETARIO